

Exp.: 05-OPEN-00044.4/2023

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 08/04/2023 tuvo entrada en el registro de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, petición de acceso a la información pública, en la que solicita *“Copia del segundo ejercicio corregido, perteneciente a las pruebas selectivas para acceso a la categoría de Educador Grupo III Nivel 6, Área E- Menores Protegidos y Disminuidos Psíquicos correspondientes a la Oferta de Empleo Público para 1996, de la Comunidad de Madrid, convocadas por Orden 2957/1996 de 28 de noviembre, de la entonces Consejería de Hacienda BOCM de 23 de diciembre.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en concreto a la señalada en el apartado e), ya que dicha petición tiene un carácter no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

A este respecto se informa de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala en su punto 1 que *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”*, por lo que la petición que ahora se hace debió plantearse en su momento mientras se desarrolló el citado proceso, de acuerdo con la normativa específica de aplicación al proceso selectivo indicado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE)

## RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso presentada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.e) de la citada Ley 19/2013, toda vez que la información que resulta de su interés tiene un carácter no justificado con la Ley de Transparencia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ  
Fecha: 2023.04.27 14:07